

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Camioneta Mazda B2600 Placas OBB-746

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO

Camioneta Mazda B2600	Placas OBB-745
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placas OBC-216
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placas OBE-100
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placas OBD-218

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD AMBIENTAL

Campero Chevrolet Trooper	Placas OBA-848
Camioneta Chevrolet TFS	Placas OBB-796
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placas OBC-214
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placas OBC-896
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placas OBC-897
Camioneta Ford 350	Placas OBD-152
Campero Chevrolet Samurai Hard Top	Placas OBC-215
Camioneta Chevrolet Luv TFS	Placas OBE-101

SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

Automóvil Chevrolet Monza Classic Placas OBA-850

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Camioneta Chevrolet Luv TFS Placas OBC-899



ALCALDIA MAYOR
DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

Resolución No. 398



Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Director del DAMA señalar las políticas generales de la entidad, y velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de las funciones de todas las dependencias.

Que el Decreto No. 673 de Noviembre 8 de 1.995, establece que a la Unidad Administrativa y Financiera le corresponde garantizar la prestación del servicio de transporte y mantenimiento del equipo automotor del Departamento.

RESUELVE

ARTÍCULO 1o: Asignase para uso de las diferentes dependencias del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, los siguientes vehículos :

DESPACHO DEL DIRECTOR

Campero MITSUBISHI Montero

Placas OBD-967

43

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

ARTÍCULO 2o : Los vehículos estarán destinados a la atención de las necesidades en materia de transporte relacionadas con las funciones del DAMA y su uso se efectuará bajo la coordinación y responsabilidad de la Dependencia asignada, la cual elaborará la programación de acuerdo a los cronogramas de actividades.

Copia de esta programación deberá remitirse a la Unidad Administrativa y Financiera para el seguimiento y control.

ARTÍCULO 3o : El mantenimiento de los vehículos estará a cargo de la Unidad Administrativa y Financiera, el que se efectuará de acuerdo a un cronograma previamente establecido.

Los vales para suministro de combustible serán entregados diaria y exclusivamente por esta Unidad.

ARTÍCULO 4o : Los vehículos deberán guardarse en los parqueaderos asignados, de lunes a viernes, a más tardar a las 6 P.M, por fuera de este horario, el Subdirector respectivo justificará por escrito ante la Unidad Administrativa y Financiera, los motivos que dieron lugar al incumplimiento del horario fijado.

PARAGRAFO Se exceptúan, los vehículos asignados al servicio del Director y los Subdirectores del Departamento.

ARTÍCULO 5o : Sin ninguna excepción todos los vehículos, durante los fines de semana y días festivos deberán permanecer en el parqueadero correspondiente , a menos que se tengan programadas visitas de acuerdo al cronograma de actividades de la Dependencia.

ARTÍCULO 6o : Determinése de carácter obligatorio la utilización del cinturón de seguridad.

Continuación de la Resolución No. _____

Por la cual se reglamenta el uso de los vehículos del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA

ARTICULO 7o : Ante la ocurrencia de cualquier tipo de accidente de transito, el conductor respectivo deberá solicitar la intervención de las autoridades correspondientes. De igual manera, será responsable de los daños causados al vehículo y/o a terceros, cuando sean ocasionados por negligencia o descuido del conductor.

PARAGRAFO: En el caso de no presentarse la intervención de las autoridades correspondientes, el costo generado por los daños ocasionados al vehículo deberá ser cubierto por el conductor respectivo.

ARTÍCULO 8o : Igualmente se aplicaran las disposiciones contempladas en la Resolución No. 070 del 30 de enero de 1996 expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá.

ARTÍCULO 9o : La violación a las disposiciones de la presente resolución será sancionada de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 10o: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 170 del 10 de marzo de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en SantaFe de Bogotá D.C., a los **26 MAYO 1997**

El Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente


EDUARDO URIBE BOTERO

